

Carrera San Jerónimo, 4
28071 MADRID

Tels.: 913907672
913906169-3906718

Fax: 91 3906769
91 3906722

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, la Diputada que suscribe formula la siguiente PREGUNTA dirigida al Gobierno para la que se solicita respuesta por escrito.

Con fecha 16 de febrero de 2007, solicitamos al Gobierno que facilitara *“todos los documentos que obren en cada uno de los expedientes abiertos por el Ministerio de Industria y Energía, el Ministerio de Economía y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para definir los precios máximos de alquiler de los contadores de energía eléctrica, incluyendo, muy especialmente, los documentos aportados por los fabricantes de contadores y los documentos que contengan los cálculos efectuados por los citados Ministerios para obtener el precio medio de mercado de cada tipo de contador o cualquiera de los precios máximos de alquiler publicados en los siguientes BOEs: (a continuación se detallaban veintidós BOE, el primero de los cuales era el BOE de 29 de diciembre de 1984, que contiene la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1984, y el último, el BOE de 30 de diciembre de 2006, que contiene el Real Decreto 1634/2006)”*.

En respuesta a la mencionada solicitud de 16 de febrero de 2007, el Gobierno remitió el 9 de marzo de 2007 un escrito al que iban adjuntos tres documentos: el expediente de la Orden de 20 de diciembre de 1984 y los informes de 20 de septiembre de 2001 y 14/2001 de la Comisión Nacional de Energía. Así pues, en la documentación remitida faltan veintiuno de los veintidós expedientes solicitados el 16 de febrero de 2007.

Según reconoce el propio Gobierno al final de su escrito de 9 de marzo de 2007, la falta de dichos veintiún expedientes se debe a que *“de 1984 a 2001, los precios de alquiler se revisan en la misma cuantía que la tarifa eléctrica, y a partir de 2002, no se modifican”*.

Entre los documentos incluidos en el expediente de la Orden de 20 de diciembre de 1984 está el Informe de 18 de diciembre de 1984 de la Dirección General de Energía *“sobre propuesta de Orden ministerial por la que se revisan los alquileres de los equipos de medida de energía eléctrica”*, cuyo primer párrafo dice literalmente lo siguiente: *“Según lo dispuesto en la condición 16ª de la vigente póliza de abono, aprobada por el Real Decreto 1725/1984 de 18 de julio, las empresas eléctricas están obligadas a suministrar en alquiler ciertos equipos de medida al abonado que lo solicite. Para estos aparatos, el Ministerio de Industria y Energía fijará las cantidades concretas máximas que se pueden aplicar por su alquiler, en base al 1,25 por 100 mensual del precio medio de mercado del aparato”*.

Así pues, al afirmar que *“de 1984 a 2001, los precios de alquiler se revisan en la misma cuantía que la tarifa eléctrica, y a partir de 2002, no se modifican”*, el Gobierno está reconociendo de forma explícita que ni uno sólo de los precios de alquiler publicados en el

BOE después de la Orden de 20 de diciembre de 1984 ha sido calculado *“en base al 1,25 por 100 mensual del precio medio de mercado del aparato”*, que es lo dispuesto en la condición 16ª de la póliza de abono aprobada por el Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio.

Como consecuencia de no haber seguido el Gobierno el criterio establecido en la citada condición general 16 y haber revisado los precios de alquiler en la misma cuantía que la tarifa eléctrica, la cantidad cobrada en exceso desde 1984 por las compañías eléctricas por el alquiler de sus contadores supera los 3.000 millones de euros, excluido el IVA.

Si la condición 16 de la póliza de abono aprobada por el Real Decreto 1725/1984, que continúa vigente, especifica que *“el Ministerio de Industria y Energía fijará las cantidades concretas máximas que se pueden aplicar por el alquiler de los contadores, en base al 1,25 por 100 mensual del precio medio de mercado del aparato”*, ¿cuáles son las razones por las que *“de 1984 a 2001, los precios de alquiler se revisan en la misma cuantía que la tarifa eléctrica, y a partir de 2002, no se modifican”*?

Si *“de 1984 a 2001 los precios de alquiler se revisan en la misma cuantía que la tarifa eléctrica”*, ¿por qué con posterioridad a 1984 el Gobierno ha afirmado reiteradamente en el BOE (por ejemplo, en la Orden de 12 de enero de 1995/ BOE de 14 de enero) que *“las cantidades concretas máximas aplicables por alquiler de equipos de medida se fijan de acuerdo con la condición 16 de la vigente póliza de abono, aprobada por el Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio”*?

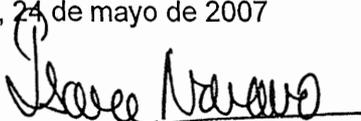
Si la condición 16 de la póliza de abono aprobada por el Real Decreto 1725/1984, que continúa vigente, especifica que *“el Ministerio de Industria y Energía fijará las cantidades concretas máximas que se pueden aplicar por el alquiler de los contadores, en base al 1,25 por 100 mensual del precio medio de mercado del aparato”* y, como reconoce el Gobierno en su mencionado escrito de respuesta de 19 de marzo de 2007, *“de 1984 a 2001, los precios de alquiler se revisan en la misma cuantía que la tarifa eléctrica, y a partir de 2002, no se modifican”*, ¿por qué en su respuesta de 17 de enero de 2007 a un escrito de 1 de agosto de 2006 de la diputada Dña. Isaura Navarro Casillas el Gobierno afirma que *“en las revisiones y precios máximos de alquiler que ha ido aprobando el entonces Ministerio de Industria y Energía todos los años y el Ministerio de Economía, y, en la actualidad, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, ha cumplido ampliamente la normativa vigente”*?

Si la condición 16 de la póliza de abono aprobada por el Real Decreto 1725/1984, que continúa vigente, especifica que *“el Ministerio de Industria y Energía fijará las cantidades concretas máximas que se pueden aplicar por el alquiler de los contadores, en base al 1,25 por 100 mensual del precio medio de mercado del aparato”* y, como reconoce el Gobierno en su mencionado escrito de respuesta de

19 de marzo de 2007, "de 1984 a 2001, los precios de alquiler se revisan en la misma cuantía que la tarifa eléctrica, y a partir de 2002, no se modifican", ¿por qué en su respuesta de 20 de septiembre de 2006 a tres escritos de 16 de junio de 2006 de la diputada Dña. Isaura Navarro Casillas el Gobierno afirma que "sigue expresando fielmente su compromiso de seguir respetando el principio de legalidad, tal como ha venido haciendo hasta ahora, y valorando como oportunas todas aquellas actuaciones futuras que redunden en beneficio de los ciudadanos"?

¿Qué medidas tiene pensado adoptar el Gobierno para que los clientes de las compañías eléctricas recuperen los más de 3.000 millones de euros (más IVA) pagados en exceso a dichas compañías como consecuencia de haber revisado el Gobierno los precios de alquiler de los contadores en la misma cuantía que la tarifa eléctrica en lugar de, como era su obligación, haber calculado dichos precios según lo establecido en la condición 16ª de la vigente póliza de abono?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 24 de mayo de 2007



Fdo.: Isaura Navarro Casillas
Diputada G.P. IU-ICV